

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO

Atte.: **Doctora LORNA M PIÑEROS CASTILLO**

E...S.....D.

Expediente	No 08770408900120200003600
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE RAMON FONSECA QUIROZ
DEMANDADOS	EVER ANTONIO VALENZUELA SOLER Y ELCY JUDITH PACHECO FONSECA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO de fecha mayo 18 de 2021, PUBLICAO 19 DE MAYO DE 2021

LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 8.723.300 de Barranquilla y T.P. No. 50.620 del C.S.J. con Oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 64 No. 86 - 204 Oficina 101 J y correo electrónico laad30@hotmail.com , celular No. 3002972823, en mi calidad de apoderado sustituto de las partes demandadas, señores: **EVER ANTONIO VALENZUELA SOLER Y ELCY JUDITH PACHECO FONSECA**, concurre a su despacho a fin de interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha mayo 18 de 2021, notificado el día 19 de mayo de 2021, donde su señoría, resuelve; declarar no prospera la excepción previa de inepta demanda,

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Solicito con el respeto debido, declare la prosperidad de la excepción previa invocada, de **INEPTA DEMANDA**, teniendo en cuenta, que la parte demandante, aun concediéndole las oportunidades procesales para corregir las falencias propuesta en el escrito de excepciones, como fue el traslado de la misma, la cual guardo silencio, dejando de esta forma el rumbo del proceso en manos del despacho como si la carga procesal fuera de este y no de la parte, sin embargo el despacho le da la oportunidad que dentro del término de tres (3) días, proceda a corregir las falencias que se anotan en la excepción de inepta demanda. Esto es, se corrijan los hechos y pretensiones precisando el petitum, así como los hechos que lo sustentan, sin embargo, la parte extrema sigue con sus falencias, no aclara los hechos de la demanda, ni su pretensión más bien nos lleva a una confusión enorme desgastando a la administración de justicia.

Ya que entra a establecer que: Los actos de perturbación a que se refiere son:” el haber corrido una corriente. **pregunto yo, que quiso decir la parte actora en haber corrido una corriente?**,(subrayado fuera del texto) para el mes de noviembre. **¿Pregunto yo, de que año, o es que también se lo va a dejar a la interpretación del despacho?** ,(subrayado fuera del texto) Para que las aguas vertida y lluvias de su apartamento o casa penetraran y pasaran por el lote de la vivienda, **pregunto yo de que vivienda?** (subrayado fuera del texto) trayendo como consecuencia actos de discordia como improprios por parte de la señora ELSY JUDITH PACHECO FONSECA, con el demandante donde le manifiesta que él no es el propietario del inmueble y el agua deberá correr por este patio, porque no tiene salida, **la intención de rodar cerca o medir más de lo que se le concedió, actos que ponen en riesgo la posesión.**

Señora Juez, si analizamos lo manifestado por la parte actora, en el escrito presentando ante su despacho, donde descurre el traslado para presentar las aclaraciones de los hechos y pretensiones de la demanda, nos encontramos que no son claros. Son confusos. Por ejemplo, como se puede interpretar cuando manifiesta al despacho al final del literal b)” **la intención de rodar cerca o medir más de lo que se le concedió, actos que ponen en riesgo la posesión.”**. señora Juez esto no es un hecho. Por lo que su despacho deberá revisar y se dará cuenta en su sabio entender que los hechos aun no son claros y seguimos con las mismas falencias. Entonces como nos podemos defender, con unos hechos distorsionados. a mi entender me siento en una desventaja dentro de este litigio, en el sentido que, se contestó una demanda a ciegas, ya que la parte demandante ahora sale con otras cosas que ni siquiera han ocurrido, no establece claramente como fueron los hechos, de que se valió la demandada señora ELSY PACHECO FONSECA, para correr una corriente, no se aclara si penetro al predio donde habita actualmente el demandante, como lo hizo, si tumbo o no cerca o paredilla.

Ahora señora juez, al continuar con este litigio, como va hacer esa sentencia, pienso que se le está violando a los demandados el derecho de defensa, ya que la parte demandante sale con situaciones diferentes que según el sucedieron en noviembre, y que no expresó en la demanda, entonces como vamos a controvertirlos, si la oportunidad que tenían los demandados era al contestar la demanda, ahora como el despacho va a tener como un hecho aclarado lo que dice la parte demandante b)” **la intención de rodar cerca o medir más de lo que se le concedió, actos que ponen en riesgo la posesión.”**. la verdad su señoría, que no logro entender, que se tenga esta expresión como un hecho de una demanda.

Señora juez, a la parte demandante se le dio la oportunidad de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda. Y no lo hizo correctamente, pienso que no subsano lo defecto contenidos en su libelo demandatorio, por lo que su despacho debió declarar terminada la actuación y ordenar la devolución de la demanda. No tener como saneada la demanda con el escrito que presentó la parte actora. Que en ningún momento se esforzó en narrar unos hechos bien expuestos. Considero que la parte extrema esta actuado de mala fe. Dejándole la carga al despacho para la interpretación de su demanda.

Por lo anteriormente expuesto solicito con el respeto debido al despacho, se sirva revocar el auto recurrido y declarar la prosperidad de inepta demanda invocada en las excepciones previas. En el evento que no se reponga la providencia en mención, conceder el recurso de APELACION, invocado por el suscrito,

De usted, atentamente,

Luis Alberto Aguilar Diaz
LUIS ALBERTO AGUILAR DIAZ
C.C. No. 8.723.300 de Barranquilla
T.P. No. 50.620 del C.S.J.